

de Miranda de Ebro (Burgos), con destino a riego y usos domésticos no de boca, para lo cual se solicita un volumen anual de 1.142 m.³.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,22 m. de diámetro y 81 m. de profundidad, la extracción del agua se realiza por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 7,5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica de Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 9 de octubre de 2007. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200709702/10039. – 34,00

El Ayuntamiento de Grisaleña, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Grisaleña.

Objeto: Autorización vertido aguas residuales procedentes de la población.

Cauce: Barranco de Regoldo (río Oca).

Paraje: Polígono 5, parcela 3.066.

Municipio: Grisaleña (Burgos).

El vertido, cuyo volumen es de 6.300 m.³ anuales y 9 m.³ diarios (50 m.³ diarios en época estival), es depurado mediante fosa séptica de dos cámaras y filtro biológico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 18 de octubre de 2007. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200710062/10040. – 38,00

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno Municipal de 14 de septiembre de 2007, adoptó acuerdo inicial y provisional de modificación de tarifas correspondientes a las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de suministro de agua y basuras, así como el tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado y saneamiento. El mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de octubre de 2007, número 198 y ha quedado elevado a definitivo al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público. De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de las modificaciones realizadas en las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos mencionados.

Contra el acuerdo y ordenanzas podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante los Juzgados de dicha jurisdicción con sede en Burgos.

Villamayor de los Montes, a 22 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Eugenio Calvo Pérez.

200710506/10466. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA

Artículo 1. – *Fundamento legal, naturaleza y objeto.*

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por alcantarillado y saneamiento de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada norma.

2. El alcantarillado y saneamiento de agua residual es un servicio municipal para los inmuebles urbanos situados en el casco urbano de Villamayor de los Montes.

3. Todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles, a los cuales alcance la red municipal de distribución de agua, podrán solicitar de este Ayuntamiento, en la forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión de acometida a la red municipal de alcantarillado, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la acometida desde el punto de la red que se considere más adecuado al servicio hasta el inmueble respectivo.

El Ayuntamiento está obligado a efectuar el servicio a todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones:

– Que se trate de vivienda o construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, o que se trate de parcela calificada o calificable como solar.

En caso de que no se cumplan estas condiciones, el Ayuntamiento decidirá específicamente.

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de alcantarillado y saneamiento, deberán ser autorizadas expresamente por este Ayuntamiento, que determinará las características con que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá a este Ayuntamiento.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria del vertido de aguas residuales urbanas a la red general de alcantarillado y saneamiento, tanto las que provengan del consumo doméstico como otros usos de actividades económicas y cualesquiera otros que se autoricen por este Ayuntamiento. Para otros vertidos a la red no previstos, se podrá, previo informe, valorar las solicitudes para obtener el servicio para otros usos especiales y otorgar la correspondiente autorización en las condiciones de las normas que se establezcan al respecto.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de servicio de Alcantarillado y Saneamiento.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que

podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de alcantarillado y saneamiento de agua.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración y modificación.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1.º – No se establece cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado y saneamiento.

2.º – No se establece cuota fija de servicio.

3.º – Se establece una tarifa de 0,30 euros por metro cúbico consumido.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del contador de agua, medida en metros cúbicos utilizada por la finca-acometida en cada periodo anual.

Artículo 10. – *Especial.*

La lectura de los contadores se realizará anualmente, pudiéndose realizar lecturas extraordinarias en los meses de julio y septiembre.

El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior o anteriores. Si por alguna causa, esto ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

La concesión de alcantarillado y saneamiento de agua se entiende otorgada en régimen privado, para satisfacer las necesidades de uso doméstico y, en su caso, para el que se haya autorizado expresamente, sin que se pueda transferir a terceros, salvo autorización municipal, ni cambiar su uso ni destino.

Se garantiza el saneamiento tanto en cuanto no sobrevengan circunstancias ajenas a la gestión municipal, que impidan el correcto funcionamiento del servicio, pudiéndose suspender

el servicio de alcantarillado de aquellos vertidos que por sus características especiales no sean admitidos directamente en el proceso de depuración.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa por alcantarillado y saneamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de septiembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efectos desde la fecha 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villamayor de los Montes, 14 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Eugenio Calvo Pérez.

200710507/10467. – 100,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Queda modificado el artículo 6 de dicha ordenanza, siendo su contenido íntegro como sigue:

Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

– El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

– El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Villamayor de los Montes, 14 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Eugenio Calvo Pérez.

200710508/10468. – 34,00

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Queda modificado el artículo 9 de dicha ordenanza, siendo su contenido íntegro como sigue:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

– Por cada vivienda unifamiliar: 30 euros.

– Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 30 euros.

– Restaurantes: 30 euros.

– Cafeterías, bares y tabernas: 30 euros.

– Industrias y almacenes: 30 euros.

– Merenderos y similares: 16 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año y tienen carácter irreducible.

4. Si en un mismo inmueble se realizara más de una actividad de las señaladas en el punto 2, de forma diferenciada, se devengará una tarifa para cada una de ellas.

5. Se considerará merendero el edificio destinado a estancia de recreo sin capacidad para la pernocta de personas, en caso de producirse ésta se considerará como vivienda.

6. Se considerará que un inmueble está en zona de servicio si está dentro de suelo calificado como urbano o en un radio de quinientos metros desde el contenedor más cercano.

Villamayor de los Montes, 14 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Eugenio Calvo Pérez.

200710509/10469. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Queda modificado el artículo 9 de dicha ordenanza, siendo su contenido integro como sigue:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros por vivienda o local.

2. La cuota fija de servicio se establece en 10 euros anuales por acometida y la misma es irreducible.

3. Por metro cúbico consumido: 0,50 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del contador de agua, medida en metros cúbicos utilizada por la finca-acometida en cada periodo.

En los supuestos de obras se establece una tarifa única, mientras dure la obra, de 30 euros, la cual deberá ser abonada a la concesión de la correspondiente licencia o autorización.

En los casos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija del servicio.

A las tarifas anteriores les será de aplicación el I.V.A. vigente en cada periodo.

Villamayor de los Montes, 14 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Eugenio Calvo Pérez.

200710510/10470. – 34,00

Ayuntamiento de Villasandino

Por don Andrés García Esteban, se ha solicitado licencia ambiental para explotación de ganado vacuno en Villasandino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasandino, a 18 de octubre de 2007. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200709195/10458. – 34,00

Por don Alfredo García Villaverde, se ha solicitado licencia ambiental para explotación de ganado vacuno en Villasandino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasandino, a 18 de octubre de 2007. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200709196/10459. – 34,00

Por doña María Santos Villaverde Gutiérrez, se ha solicitado licencia ambiental para explotación de ganado vacuno en Villasandino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasandino, a 18 de octubre de 2007. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200709197/10460. – 34,00

Ayuntamiento de Milagros

MODIFICACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 4 de octubre de 2007, acordó con carácter provisional la modificación de la tasa de alcantarillado:

No habiendo sido objeto de reclamaciones se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando el texto definitivo de la siguiente manera:

Artículo 5. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será la siguiente:

- a) Uso doméstico: Cada enganche a red general: 8 euros/año.
- b) Industrial: Se aplican las mismas tarifas.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.

Milagros, a 26 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200710480/10478. – 34,00

MODIFICACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 4 de octubre de 2007, acordó con carácter provisional la modificación de la tasa del servicio de abastecimiento o suministro de agua a domicilio.

No habiendo sido objeto de reclamaciones se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando el texto definitivo de la siguiente manera:

Artículo 9. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico hasta 60 m.³/año: 24 euros. Exceso por metro cúbico: 0,30 euros.

Tarifa 2. Industrial: Se aplican las mismas tarifas.